

munico á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1822.

CIRCULAR NÚMERO 31. Sección de Gobierno político.

Real orden de 9 de Abril de 1822 sobre renuncias de escribanías de los juzgados de primera instancia.

El Señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 9 de Abril proximo pasado me dice lo que copio.

“He dado cuenta al Rey del oficio de ese Ministerio de 21 de Febrero último, y copias que acompañaba, sobre la consulta que hizo el Gefe político de Jaen, relativa á la Autoridad ante quien deban hacer los escribanos las renuncias de sus oficios, y si se les podrán admitir las que hagan de las escribanías de los juzgados de primera instancia, conservando las numerarias que obtengan. Enterado el Rey se ha servido resolver que las renuncias deben hacerse ante S. M. sin que se admitan las de las escribanías de los juzgados, conservando las necesarias.”

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia, y á fin de que lo publique y circule para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 19 de Junio de 1822.

CIRCULAR NÚMERO 32. Sección de Fomento.

Real orden de 22 de Abril de 1822, aclaración sobre multas correspondientes á penas de cámara.

El Señor Secretario del Despacho de Hacienda me dice con fecha 22 de Abril último lo que sigue:

“He dado cuenta al Rey de la exposición del Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Zaragoza, que V. E. me remitió en 12 de Febrero último, en que considera como opuestas á las providencias de las autoridades que tienen á su cargo los ramos de policía, la instrucción de 27 de Setiembre del año proximo pasado para la administracion y gobierno de penas de cámara; y enterado S. M. se ha servido resolver que para remediar el inconveniente de que se queja el Ayuntamiento, las autoridades despues de hacer efectivas las multas, segun se dispone en dicha instrucción, paguen al denunciador la parte correspondiente, si se presenta ante ellas á reclamarla, acompañando el recibo del interesado, y diligencia de entrega al expediente cuando hagan la entrega del resto en tesorería; en

sc
de

Rec. 24-7-22
Leg. p. 22